

160

In Canalleria designo en Almonoz. Hacienda que tiene diferen-
tes Beneficios y quando el de la villa de Madrid paga
Casas. Opon otras finas de cui haerse de alguna prendas obne-
ficias y escuimos aun sueldo que le teman prenemolo le causare quan-
do llegare el caso de cui haerse de algun beneficio que gana
llegado la ocasion y que temia a sustraer la salida de debante de los
Beneficios. apension y casacion de ocho anatas. Regulando la ven-
ta por quinquenio. Como es costumbre y perciuindao proximamente
el dñs. Sueldo aquien ois esta novicia temendo qn cuan-
en algun tiempo por ser matheiatan er oxupulora le suspendio
reto. Quallera le hiziere mrd el exa. Ombrer dñs qn qnra dici-
do sneren dexse amar y se supone que en el principio se amara
sen lado el beneficio qn se deseava; Esta platicase.
suspender algunos años sin que el dñs de los Beneficios estuviese.
el dñs los informa alguna y no hñs mas qnto lo cuión que la
referida

Despues de mucha tempo escuimo el tal dñs. al suseto estas palabras
formales qn ha legado el caso de deshaerme de alguna de las
prezas qn caracterizan que poco qn se ha de necesitar proximamente
de 500 Doblones en Madrid qn me pudiere hacer mrd de
socorrerme o dñrme esta. Consideral lo qn me hace
mucho mrd la respuesta de esta. Canta-fue qn qn persona
que me avia para lo que. Un memoranda sin hablarle en
esta cosa qn dñs de Dñs Otaz. Contra. se le embrio el credito de los
500 Doblones para Madrid. Como qn se qnra sin hablarle jamas



En el punto de la prevenia Obisficos munque y susinuacion
pedido le resguardado a la demostacion que se ha obrado
Estas podian conozcrlas así para el juicio de la conciencia. Se
anminauen y conservadas en la disponicion referida q arse
replica al Padre Juan el real q Al Padre Don de
Tienana Digan su sentid q qie desezpapel para quietud de
los antecedentes pue aun no esta concluido el tratado q se podra
q uieto q dexo el allandore q n comunierte para la conciencia
adviertese qe por Consejo de Ombres curios. q aun doctos se
entra en este negocio sin expuls q aora nueva mente ha
currido sin nueva ocion

Lo q contiene en ambas partes este papel, està tan cautelado, y
con las circunstancias qe á puesto tan resguardado, qe no qy fuidanto
para formar temor de incurir en delito de simonia, n en otro pecado,
que agrave la conciencia: Porque en la primera parte nos admisio el
concierto, y obligacion, qe pedia el designante del beneficio, q prebendiz
antes se le nego como consta de las galabras, qe se le respondieron: dicien
dole: qe le hiciese merced, qe era hombre de bien, y agradecido con qe
se escuso de hacer el pacto, y obligacion qe se pedia.

En la segunda parte de este papel se refiere, qe se le remitieron
quincientos dolones, qe pido, sin pacto, ni concierto alguno. Esta
fuere una donacion gratuita, qe aunque se diesse con la esperanza
de recibir el beneficio, no dexa por esto deser gratuita, y liberal, (no siendo
de ambas partes intencion sinistra ditar, o recibir la dadora en grecio, y gaga
del beneficio) y siendo asy no es simonia contra derecho divino, como lo de siende
gran numero de doctores, qgunes cita, y sigue el P. Gitalino en el trata-
do de simonia quest. 2. ni es simonia contra derecho Ecclesiastico, porque en
esta donacion gratuita no se contrarie a algun precepto qeuerto para alguno de los

161.

Pontifices, los quales solo prohibieron estas donaciones quando se pactaron.
Logual no sucede en nuestro caso: y assi lugamos, que con quietud, y seguri-
dad de la conciencia, de los interegados se puede caminar en lo comen-
cado. esto sentimos, salvo mejorio iudicio, en este colegio de la Compa-
nia de Jesus de Malaga 27 de Junio de 1673.

Joan El Real
ss.

Pedro de Lieuang
ss.

Algunos no conformandose con la resolucion de este papel, an replicado di-
ciendo tres cosas: la primera, que no es posible discernir la voluntad, ni
dudar, que es precio de aquellos frutos, que se esperan del dinero. Lo segundo
se dice: que agradecimiento anticipado, y precio es question de nombre.
Lo tercero: que en pedir y dar los quinientos doblones ~~o~~ por pacto implicito,
con el qual no se configura la donacion gratuita.

A estas tres cosas corresponde facilmente. A la primera que es muy
posible, y de hecho cada dia se desvenda la voluntad de un motivo malo,
y que no es bieno, y assi por su libre albedrio puede discernirse de la in-
tencion mala, no darel dinero por precio del beneficio; sino darlo solo
por ganar la amistad, y benevolencia del resignante, porque esta
entramado de la voluntad, como libre, deixarse llevar de un motivo, y ra-
zon, y no de otro: y assi puede, y da de hecho el dinero, no como precio, ni
paga (que a esto atendio el garantista puesto en la resolucion) sino como
dadora gratuita hecha a fin de engrandecer la voluntad, para que des-
pues tan solamente por amistad, y de puro agradecimiento resigne
el beneficio, abogual no se obliga, ni por debito, ni por otra obligacion de
rigorosa justicia, y pudiera sin faltar a esta no darel beneficio, porque
ni por pacto expreso, ni implicito se obliga: Seanse las palabras del
Pessio lib. 2. cap. 35. dub. 20. que lo dice todo: Dico l: si tale munus des
ad conciliandam amicitiam dumentaxat, ut postea tuis memori, tibi ex-
amicitia conferat, non erat simonia in dante, similiter in collatore ac-
cipiente, si ea tanguam gratis donata accipiat, nequa nec propter illa, qua-
si ipso obligatus beneficium conferat. ratio est quia tunc non intervenit
pactum, sine quo non potest esse simonia. Dixi quasi pacto obligatus, quia
etiam si agnoscat se obligatione antideriali (que ex virtute gratitudinis
nascitur) astriculum, et conferat ut huic obligationi satis faciat non erit si-
monia ut recte Navarrus cap. 23. nro 6. quia simonia requirit ut ex obli-
gatione iustitia, seu ex parte detur. Asta agui lessio, cuyas palabras son
tan claras, que no necessitan de explicacion

De aquí se hace paso a la respuesta de la segunda cosa que se propuso:
No es question de nombre agradecimiento anticipado, y precio, porque son
muy distintos actos, tienen distintos objetos formales, y motivos. El agra-
decimiento anticipado no mira por recompensa de fida de Justicia el beneficio;
sino solo atiende ganar la voluntad del conferente expuesto a quedar
se sin él; el precio le mira como cosa de fida de Justicia, y aquí esta
la simonia. no el agradecimiento, o, donacion gratuita anticipada; y
así no es question de nombre sino muy dere.

A la tercera cosa respondo, que no hay pacto implícito en toda la rela-
cion del cago, porque no puede haber pacto implícito, quando de la contrario
lo ay expresso, querer una cosa expressamente, y tuitamente no querer otra,
no se puede. Ni es buena consequencia sacada de este antecedente: no
quiero expressamente pactar, luego implicitamente quiero pactar. En la 1^a parte
de la relacion del cago no seguiro expressamente pactar, y en la 2^a no vbo pacto,
sera buena consequencia luego seguiro implicitamente pactar? sacaráse
mediante logico lo contrario: quia taciti, et expressi idem est iudicium
ex 1. item quia si de pactis 1. cum quid. sic certum petatur; y mas fuerca
tiene lo expresso, que lo tacito, et implicito: expressi maior est vis, quam
taciti. ex 1. expressa non est si dereguntis iuris. 1. numquam de condit.
et demonstrat. unde expressum facit cessare tacitum. 1. cum filio & fi-
lio impubere et ex alijs textibus, et auctoribus probatur: luego si en
la relacion no seguiro ad mitir el punto, antes en la primera parte
expressamente se rechazo, y en la 2^a que aunq; dependesse de la
primera no se trato de punto. luego no vbo punto implicito en toda
la relacion. Dejan los autores, que tratan de esta materia Suarez, Soto,
Valencia, Fabrius, Thomas Sanchez, Segundo, Lajman Bonacina, Castropolao
y en especial al Fr. Giballino en el tratado de suyo, que hija de simonia
y para el frero de la conciencia que es lo que segreganta, hallara abier-
to camino, quiera, o busque biecha para discurrir comprobabilidad,
y seguridad en este cago, y hallara tambien respuesta a las demas obje-
ciones que se pueden formar contra. estamos en el mismo que tuvi-pocemos en la relacion pasada. En este colegio de la Compañía de Jesus
de Malaga. 4 de Julio de 1673.

Joan el Real Pedro de Liéuana